



03 de marzo de 2010
CIRCULAR DFPP-009-2010

Señores
Tesoreros de los partidos políticos

ASUNTO: Directriz sobre presentación de Estados Financieros y Auxiliares de las Cuentas Contables.

Estimado señor:

Con el objetivo de fomentar la transparencia, rendición de cuentas, estandarización de registros contables, así como que las agrupaciones políticas presenten razonablemente y con claridad su situación financiera, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos ha considerado necesario comunicar el formato que se utilizará para la presentación de los Estados Financieros a los que hace alusión el artículo 133 del Código Electoral y el artículo 89 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

Respecto a lo anterior, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, para efecto del registro de las transacciones se utilizará la base contable de acumulación (o devengado), así como las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sin embargo, con base en el *Principio de Especialidad* del ordenamiento jurídico, el Código Electoral y el Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos prevalecerán sobre la normativa general.

En este sentido, un juego completo de estados financieros, en atención a la normativa aplicable, comprenderá al menos:

- a) Estado de Situación o Balance General
- b) Estado de Ganancias y Pérdidas o Estado de Resultados
- c) Estado de Flujos de Efectivo
- d) Notas explicativas a los estados financieros

03 de marzo de 2010
CIRCULAR DFPP-009-2010
Página: 2

Asimismo, en la presentación de los estados financieros, a los que hace alusión el artículo 133 del Código Electoral, conviene tener presente como mínimo lo siguiente (ver Formato N°1):

1. Los estados financieros se elaborarán con una periodicidad trimestral durante el periodo no electoral y mensual para el periodo electoral, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Electoral. Asimismo, la agrupación política deberá informar el periodo concreto cubierto por los estados financieros; específicamente el Estado de Situación debe revelar información acumulada a la fecha de cierre del periodo correspondiente, el Estado de Ganancias y Pérdidas (Ingresos y Egresos) así como el Estado de Flujos de Efectivo deberán revelar las rúbricas contables que fueron afectadas o movimientos de efectivo, respectivamente, sólo del periodo requerido.
2. Con respecto a la publicación del estado auditado de las finanzas partidarias en atención al artículo 135 del Código Electoral conviene indicar que su periodicidad será anual, según lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (1° de julio al 30 de junio del año siguiente).
3. El tratamiento contable y registro asociado a los Certificados de Cesión del Derecho Eventual a la Contribución Estatal (*Certificados*) se deberá llevar a cabo mediante las Cuentas de Orden. En este sentido, los *Certificados* emitidos y por colocar se registrarán en Cuentas de Orden Deudoras, por tanto, los *Certificados* emitidos y colocados deberán registrarse en Cuentas de Orden Acreedoras, ambas al final del Estado de Situación. Lo anterior como aclaración a lo establecido en el Cuadro y Manual de Cuentas del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. Por otra parte, como un anexo adicional a los que hace referencia el artículo 89 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se deberá suministrar copia del Auxiliar de Cuentas Contables del periodo respectivo, firmado por el contador de la agrupación política. Dicho Auxiliar debe indicar al menos (ver Formato N°2):
 - El código de la cuenta contable
 - La descripción o nombre de la cuenta contable
 - La fecha de la transacción

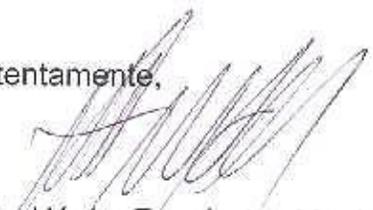
03 de marzo de 2010
CIRCULAR DFPP-009-2010
Página: 3

- El monto de la cuenta contable al “Debe” o al “Haber” según corresponda
- El monto total de las transacciones realizadas

Sírvase atender lo solicitado a partir de la presentación del informe mensual de las finanzas partidarias correspondiente al mes de febrero de 2010. Con relación al Auxiliar de Cuentas Contables se requiere su presentación ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos a partir del mes de enero de 2010.

Cabe señalar que, en fecha que se les comunicará en su oportunidad, se realizarán eventos de capacitación en esta materia por parte del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, para coadyuvar a mejorar el registro contable/financiero y estandarización de los diferentes conceptos contemplados en la presente circular y sus anexos.

Atentamente,



Lic. Héctor Fernández Masís
Director General del Registro Electoral y
Financiamiento de los Partidos Políticos

HFM/ragz

C: Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos